Firmado digitalmente por PALOMINO TORRES Edgardo Felix FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2023 16:05:38 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE VIDALON Daniel FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2023 15:54:40 -05:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1206-2023-CU-UNH

Huancavelica, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

01 ejemplar del "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 002", en 14 folios, Oficio N° 110-2023-THU-AU-UNH (05.10.2023), copia de Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 6834 (05.10.2023), Informe N° 609-2023-UPM-OPP-R-UNH (20.10.2023), copia de Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 5619 (20.10.2023), Opinión Legal N° 000326-2023-OAJ-R-UNH (25.10.2023), Proveído de Rectorado N° 000180 (30.10.2023), Proveído de Secretaría General Nº 000100 (30.10.2023), Oficio Transcriptorio Nº 000055-2023-UNH/CU (08.11.2023), Proveído Unidad de Administración Documentaria y Archivo Nº 000208 (09.11.2023); sobre aprobacion del "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 002"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: *Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, el presidente del Tribunal de Honor, solicita al señor rector de la UNH, con Oficio N° 110-2023-THU-AU-UNH (05.10.2023), opinión técnica sobre el "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 002", y su posterior aprobación vía acto resolutivo;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, con Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 5619 (20.10.2023), el Informe N° 609-2023-UPM-OPP-R-UNH (20.10.2023), emitida por la jefa de la Unidad de

Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
https://appunh.com/validar-documento/931c22bf-9b5a-4c56-a565-92bdb6e72bd0/verificar

Firmado digitalmente por PALOMINO TORRES Edgardo Felix FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2023 16:05:49 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE VIDALON Daniel FAU 20168014962 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.11.2023 15:54:48 -05:00

Planeamiento y Modernización, en la cual sugiere: *que el Tribunal del Honor será responsable de gestionar las acciones que contribuyan a la implementación y estricto cumplimiento de la presente directiva en todos sus extremos. Ante la premisa, el Sr. jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, nuestra unidad opina PROCEDENTE y SUGIERE mediante su despacho deberá remitir la propuesta de modificatoria del "Reglamento de la Comisión Ad Hoc del Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de los Funcionarios Docentes de la UNH" a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para su OPINIÓN LEGAL y VISAR el documentos de gestión interna de acuerdo a sus funciones y competencia para su aprobación en sesión de Consejo Universitario;*

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 00326-2023-OAL-R-UNH (25.10.2023), sobre el particular, en el cual opina: *declarar PROCEDENTE la aprobación de modificacion del "Reglamento para Comisión Ad Hoc de la Universidad Nacional de Huancavelica" teniendo en cuenta que es alcance para los integrantes de la comisión Ad Hoc, los órganos y unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento y todas las autoridades y funcionarios docentes, asimismo se debe proseguir con el trámite correspondiente; CORRESPONDIENDO al Titular de la Entidad elevar a sesión de Consejo Universitario, para su respectiva* ***APROBACIÓN,*** *tal como establece el articulo 141º numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, concordante con el numeral 6.2.4 de la Directiva para la Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica;*

Que, el "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 002", tiene como finalidad: *Regular la solución adecuada de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos y con la garantía del debido proceso administrativo, en observancia de los principios de búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica y mejora continua, meritocracia, autonomía, libertad de cátedra, afirmación de la vida y dignidad humana, internacionalización, ética pública y profesional, unidad institucional, respeto a los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de deslindar en forma oportuna la responsabilidad del proceso, garantizando equidad y justicia, en salvaguarda de la estabilidad y derechos de los autoridades, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea*

Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
https://appunh.com/validar-documento/931c22bf-9b5a-4c56-a565-92bdb6e72bd0/verificar

Universitaria y miembros de Consejo Universitario), así como de los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Huancavelica.;

Que, el artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, reformado mediante Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), dice: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, los numerales 2) y 5) del artículo 141° del referido Estatuto, sobre atribuciones del Consejo Universitario prescribe: *Aprobar el Reglamento General de la UNH, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular;*

Que, conforme a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la "Directiva para Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica", mencionan que, la aprobación de un reglamento amerita la emisión de Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica en al ámbito de su competencia y su derivación a rectorado para su respectiva aprobación por Consejo Universitario; y, que conforme al numeral 6.2.5 de la directiva en mención, en la cual norma los niveles de revisión y visación de los documentos de gestión interna, referente a reglamentos se menciona que deberá ser revisado y visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto - Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y las unidades orgánicas involucradas en su elaboración; del mismo modo, su aprobación deberá de ser vía acto resolutivo a nivel de Consejo Universitario;

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, con Proveído de Rectorado N° 000180 (30.10.2023), su consideración en agenda de Consejo Universitario para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de noviembre de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
https://appunh.com/validar-documento/931c22bf-9b5a-4c56-a565-92bdb6e72bd0/verificar

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 002", documento que consta de 04 títulos, 44 artículos, 03 disposiciones complementarias finales, control de cambios y es parte integrante del sustento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto legal, todo documento que contravenga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, publique en el Portal Web de la Universidad Nacional de Huancavelica, lo resuelto en la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente, al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información, diversas facultades y oficinas de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese. ----------

Firmado digitalmente por PALOMINO TORRES Edgardo Felix FAU 20168014962 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 16:06:08 -05:00

Edgardo Félix Palomino Torres
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica

Firmado digitalmente por QUISPE VIDALON Daniel FAU 20168014962 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 15:55:15 -05:00

Daniel Quispe Vidalón
Secretario General
Universidad Nacional de Huancavelica

DQV/macy.

Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
https://appunh.com/validar-documento/931c22bf-9b5a-4c56-a565-92bdb6e72bd0/verificar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AD HOC DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA.

Versión 002

COMISIÓN AD HOC

RECTORADO

Aprobado con Resolución N° -2023-CU-UNH

Huancavelica 2023

DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS - NOMBRE DE PUESTO	FIRMA Y SELLO
Revisado por: **FECHA**	Lic. Adm. Katerin Contreras Taipe **Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización** Abg. Jesús Omar Zuñiga Aguilar **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Lic. Adm. KATERIN ROSA CONTRERAS TAIPE JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA RECIBIDO OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Abog. Jesús Omar Zuñiga Aguilar C.A.J. N° 4125 JEFE - OAJ
Aprobado por: **FECHA**	**Consejo Universitario**	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA TRIBUNAL DE HONOR

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Abog. Jesús Omar Zuñiga Aguilar UNH

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es regular la solución adecuada de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos y con la garantía del debido proceso administrativo, en observancia de los principios de búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica y mejora continua, meritocracia, autonomía, libertad de cátedra, afirmación de la vida y dignidad humana, internacionalización, ética pública y profesional, unidad institucional, respeto a los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de deslindar en forma oportuna la responsabilidad del proceso, garantizando equidad y justicia, en salvaguarda de la estabilidad y derechos de los autoridades, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario), así como de los intereses institucionales de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 2º. Alcance

El presente reglamento es de alcance para los integrantes de la comisión Ad Hoc, los órganos y unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento y todas las autoridades y funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario) sin excepción alguna que transgreden principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, normas legales conexas y el presente reglamento.

Artículo 3º. Base Legal

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N°30220 Ley Universitaria.
3.3. Ley N°30057 Ley del Servicio Civil
3.4. TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.5. Ley Nº27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
3.6. D.S Nº040-2014-PC, Reglamento General de la Ley N°30057.
3.7. Decreto legislativo N°1410, Decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
3.8. D.L Nº276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
3.9. Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.
3.10. Reglamento General de la UNH.
3.11. Otras normas del sistema que resulten aplicables.

Artículo 4º. Definiciones

4.1. **Órgano Instructor**: Es el encargado de realizar las diligencias que permitan deslindar la existencia de responsabilidad, asimismo, recomienda la sanción a aplicar, que en este caso es la Comisión Ad Hoc.

4.2. **Órgano Sancionador:** Es el órgano que impone la sanción, cuando así lo amerite, que en este caso es Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica.

4.3. **Quórum:** Número mínimo de asistentes necesario para llevar a cabo válidamente las sesiones.

4.4. **Sesión:** Acción de reunirse con la finalidad de debatir asuntos de interés para la Universidad Nacional de Huancavelica.

TITULO II

COMISIÓN AD HOC

CAPITULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5º. Son principios en la actuación de la Comisión Ad Hoc los siguientes:

5.1. Concurso de faltas: Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.

5.2. Principio de debido procedimiento: Porque en el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión, proponiéndose sanciones que se encuentren previamente establecidas.

5.3. Principio de imparcialidad: Porque las actuaciones de la Comisión Ad Hoc deben hacerse sin discriminación alguna entre las partes intervinientes, otorgándosele tutela en forma igualitaria, teniendo en cuenta Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

5.4. Principio de imputación: Porque la responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva sancionable. La omisión solo es atribuible cuando se haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.

5.5. Principio de irretroactividad: Porque deben ser aplicables las normas y reglamento vigentes en el momento de la comisión de la falta sancionable, esto implica que las leyes y normas no se aplican en forma retroactiva.

5.6. Principio de legalidad: Por cuanto la Comisión Ad Hoc solamente podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentren tipificadas como falta en forma expresa en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, que establezcan deberes o prohibiciones.

5.7. Principio de proporcionalidad: Las sanciones que proponga la Comisión Ad Hoc al Consejo Universitario, deben siempre ser proporcionales a la falta cometida y las circunstancias de los hechos.

5.8. Principio de razonabilidad: Porque la propuesta de sanciones por la Comisión Ad Hoc, deben adoptarse dentro de los límites y la facultad atribuida, debiendo tenerse en

consideración criterios tales como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio de las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.

CAPITULO II

CONFORMACION

Artículo 6º. Es compuesta por tres (3) docentes principales y un (1) docente accesitario, de rango equivalente a las autoridades y funcionarios del artículo 2, los cuales son designados mediante Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 7º. Los miembros integrantes de la Comisión Ad Hoc tienen voz y voto en las sesiones y son los responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de las autoridades, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario), de la UNH., gozando de autonomía en el ejercicio de dicha función y atribución.

Artículo 8º. El cargo de miembro de la comisión Ad Hoc de la Universidad Nacional de Huancavelica es por el espacio de dos (2) años y es designado con Resolución de Consejo Universitario, y es de carácter irrenunciable por el periodo nominado.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 9º. La Comisión Ad Hoc se reúne en sesión cada vez que lo amerite, por iniciativa del presidente o de quien legítimamente haga sus veces, cuidando quorum entre los miembros de la Comisión Ad Hoc, pudiendo ser las sesiones de forma presencial, hibrida o a distancia (virtual).

Artículo 10º. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Comisión Ad Hoc, es la tres de los miembros de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 11º. Sustitución temporal del presidente de la Comisión Ad Hoc Universitario y otros miembros:

En el caso de ausencia del presidente de la Comisión Ad Hoc Universitario a una sesión, este comunicará con una anticipación no menor de 48 horas para ser reemplazado por el accesitario.

En las ausencias temporales de algún miembro de la comisión Ad Hoc, sobre impedimento, o excusa alegada, el presidente de la Comisión Ad Hoc citará de oficio al accesitario con la finalidad de que la comisión sesione siempre con el quórum de tres miembros.

Artículo 12º. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, procede las abstenciones de los miembros cuando surja alguna causal establecida por normas o por el presente reglamento que impida conocer o continuar conociendo el proceso.

CAPITULO IV

FACULTADES

Artículo 13º. Son facultades de la Comisión Ad Hoc:

13.1 Efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, conclusiones, proponer sanciones y recomendaciones una vez recibido la denuncia de alguna autoridad y funcionarios docentes y estudiantes (Rector, Vicerrectores, Decanos, director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario).

13.2 Proyectar y emitir Informes y/o Actas de apertura de procedimiento administrativo disciplinario. Informes y/o Actas que serán suscritas por todos los miembros de la Comisión Ad Hoc.

13.3 Al concluir la investigación respetando el debido proceso, propone al Consejo Universitario las sanciones que considere en cada caso específico; o el archivamiento de ser el caso.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN AD HOC

Artículo 14º. Las funciones de la Comisión Ad Hoc son:

La Comisión Ad Hoc de la Universidad Nacional de Huancavelica tiene como función emitir juicios de valor sobre presuntas faltas, en la que estuviera involucrado alguna autoridad y funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario). y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Artículo 15º. Funciones del presidente

15.1 Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ad Hoc
15.2 Coordinar la agenda de las sesiones.
15.3 Representar a la Comisión Ad Hoc en los actos oficiales de la universidad.
15.4 Salvaguardar y mantener en reserva la identidad de los estudiantes denunciantes, durante todo el proceso de investigación.
15.5 Entregar a la persona denunciante un formulario con información básica que permita continuar con la investigación.
15.6 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ad Hoc.
15.7 Ejecutar las citaciones a las partes, testigos y terceros, cuando fuere necesario.
15.8 Otras funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 16º. Funciones de los miembros

16.1 Representar a la Comisión Ad Hoc en los actos oficiales de la universidad.
16.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ad Hoc.
16.3 Ejecutar las citaciones a las partes, testigos y terceros, cuando fuere necesario.
16.4 Otras funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 17º. Impedimentos para resolver un asunto

Son causales que impiden a un miembro de la comisión Ad Hoc, resolver un asunto sometido a su conocimiento los siguientes:

17.1. Asuntos en los que tenga interés personal directo.
17.2. Asuntos en que le interesen de la misma forma a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos, a su conviviente en una unión de hecho, en concordancia con el código civil.
17.3. Asuntos en que haya sido abogado, testigo u otro de alguna de las partes.
17.4. Asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.
17.5. Asuntos en que tenga que fallar dictada por alguno de los parientes mencionados en el literal b) del presente artículo, sea o haya sido abogado director o apoderado judicial de algunas de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente.
17.6. Asuntos en los cuales tenga interés personal directo alguno de los integrantes de la Comisión Ad Hoc, o bien su cónyuge, conviviente en unión de hecho o cualquiera de los ascendientes o descendientes consanguíneos a estos.
17.7. Asuntos en los que algunos de los parientes indicados en el literal c) del presente artículo, sea o haya sido abogado directo o apoderado judicial de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente.
17.8. Resolver asuntos si a la fecha de instauración de proceso administrativo disciplinario, es jefe inmediato superior o docente del estudiante.

Todo miembro del de la Comisión Ad Hoc en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse sobre el asunto.

Artículo 18º. Obligación de registro

Un libro de actas de sesiones, en el que deben de constar el desarrollo de la sesión, los acuerdos adoptados y la asistencia de los miembros.

TITULO III
ATENUANTES, AGRAVANTES, EXIMENTES, FALTAS, DEBERES Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DOCENTES

CAPÍTULO I
ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

Artículo 19º. Se consideran atenuantes las siguientes circunstancias:

19.1. Las circunstancias familiares o personales que atraviese el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma.
19.2. El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro de la UNH.
19.3. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.

Artículo 20º. Se consideran circunstancias agravantes los comportamientos siguientes:

20.1. La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
20.2. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
20.3. Actuar con ánimo de lucro.
20.4. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
20.5. Cometer dos o más veces la misma falta u otras parecidas.
20.6. La no presentación de su descargo de manera oportuna, al requerimiento de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 21º. Constituye eximente de responsabilidad cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen en forma objetiva.

Artículo 22º. Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este Reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponda al autor. Sin embargo, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede proponerse una sanción menor al del autor.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS DOCENTES

Artículo 23º. Las faltas que merecen sanciones disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 24º. Constituye faltas leves las siguientes conductas:

24.1. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o servicios que brinda la universidad.
24.2. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en algunas de las instalaciones de la universidad o que mantenga algún vínculo con ésta.
24.3. El incumplimiento de sus funciones previstas en la Ley, Estatuto y reglamentos internos.

Artículo 25º. Constituyen faltas graves las siguientes conductas.

25.1. Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
25.2. Cometer plagio o cualquier otro acto análogo.
25.3. Realizar actos de simulación o sustitución de la identidad presentando documentos de otras personas.

25.4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad Nacional de Huancavelica sin autorización alguna de ésta.
25.5. Discriminar por razones de sexo, raza, color, idioma, religión y discapacidad a cualquier persona.
25.6. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la universidad.
25.7. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la universidad.
25.8. Utilizar indebidamente los recursos (económicos y materiales) y servicios informáticos (SISGEDO, SISACAD y otros sistemas) que brinda la universidad; ingrese y/o vulnere indebidamente a ellos.
25.9. Cuando las faltas leves son reiterativas (más de una vez).
25.10. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la universidad o haber ingresado a los ambientes de la Universidad bajo los efectos de tales sustancias.

Artículo 26º. Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

26.1. Incurrir en la comisión un delito doloso, de igual modo por la omisión de funciones que hubiera traído consigo una condena judicial firme.
26.2. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, a hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico.
26.3. Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica y física debidamente comprobado.
26.4. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos (económicos y materiales) y servicios informáticos (SISGEDO, SISACAD y otros sistemas) que brinde la universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial.
26.5. Utilizar indebidamente los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo que desempeña.
26.6. Pretender obtener alguna ventaja utilizando la presión, coacción o intimidación.
26.7. Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar cursos, sustentaciones o emitir informes.
26.8. Cuando las faltas graves son reiterativas (más de una vez).

Artículo 27º. Otras faltas disciplinarias

El Artículo 239 de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece con respecto a las faltas administrativas, lo siguiente:

27.1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.
27.2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
27.3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
27.4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
27.5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.

27.6. No comunicar dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso.
27.7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.
27.8. Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones.
27.9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.
27.10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 160.1 de esta Ley.

CAPÍTULO III
DEBERES

Artículo 28º. Son deberes de las autoridades funcionarios docentes:

28.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
28.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad y realizar labor intelectual creativa.
28.3. Brindar tutoría a los miembros universitarios para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
28.4. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
28.5. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH.
28.6. Presentar conducta digna.
28.7. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo que se le designe.
28.8. Identificarse como autoridades o funcionarios docentes de la UNH, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
28.9. Participar activamente en el proceso de licenciamiento, autoevaluación y/o acreditación.
28.10. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la institución.
28.11. Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

Artículo 29º. Las autoridades, funcionarios docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones aplicando la gradualidad, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. En caso de ser docente las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses.
d) Destitución del ejercicio de la función docente,

En caso de ser estudiantes autoridades, son sujetos a las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.
b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
c) Separación definitiva.

Las sanciones señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 30º. Medidas preventivas, es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo); por lo tanto, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo y se dan en los siguientes casos:

30.1. Por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
30.2. Por delitos de violación contra la libertad sexual.
30.3. Por apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravantes.
30.4. Por corrupción de funcionarios.
30.5. Por tráfico ilícito de drogas.
30.6. Por actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.
30.7. El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 31º. La calificación de la gravedad de la falta, es atribución de la comisión Ad Hoc, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 32º. La amonestación escrita, se da ante el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por el jefe inmediato superior y materializada por la Unidad de Recursos Humanos, mediante acto resolutivo del Consejo Universitario.

Artículo 33º. La suspensión, se da cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el funcionario docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
La sanción es impuesta por el jefe inmediato superior y materializada por la Unidad de Recursos Humanos, mediante acto resolutivo del Consejo Universitario.

Artículo 34º. Para cese temporal, se consideran faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; tales como:

34.1. Causar perjuicio al estudiante, docente o administrativo de la UNH.

34.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
34.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
34.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
34.5. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión.
34.6. Otras que se establecen en la ley, Estatuto y Reglamento.

Artículo 35º. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados muy graves:

35.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
35.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
35.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
35.4. Haber sido condenado por delito doloso.
35.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos en la Universidad.
35.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
35.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
35.8. Concurrir a la UNH en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga alucinógena.
35.9. La autoridad, funcionario docente que es procesado tiene derecho a ser notificado por escrito del motivo del proceso, ser juzgado y ejercer su derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 36º. Cuando la Comisión Ad Hoc recibe una denuncia, contra determinada autoridad, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario), formará un expediente el cual recibirá una numeración, iniciándose el proceso investigatorio, expidiendo una resolución de inicio del proceso administrativo disciplinario dentro del plazo de 15 días hábiles, corriéndose traslado al denunciado para que realice sus descargos dentro de 05 días hábiles, adjuntándole copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos; en la misma resolución y dentro de dicho plazo puede citar al denunciante para que se ratifique o no en el contenido de su denuncia, de lo cual se levantará acta; de ser necesario citará a ambas partes si existen hechos

de los cuales existen alguna duda que debe ser esclarecida y sea necesario para formarse una mejor convicción de los hechos que se investigan.

Artículo 37º. Para llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, la Comisión Ad Hoc puede realizar las diligencias que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 38º. Si vencido el plazo de cinco (05) días hábiles de habérsele notificado válidamente a la autoridad, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario), denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, la Comisión Ad Hoc de oficio continuará con la investigación teniendo en cuenta la no presentación del descargo como un agravante.

Artículo 39º. Concluida la etapa de investigación la Comisión Ad Hoc emitirá un informe y/ Acta pronunciándose sobre la conducta infractora que se hubiera acreditado, siendo la Comisión Ad Hoc quien propone la sanción que debe de aplicárseles, mediante Informe Final y/o Acta, en el caso que no se hubiera acreditado los hechos investigados, se emitirá la Informe Final y/o Acta, proponiendo su archivamiento correspondiente.

CAPÍTULO II

ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 40º. Corresponde a la Unidad de Recursos Humanos hacer cumplir las sanciones de acuerdo al siguiente detalle:

40.1. La sanción de amonestación escrita o separación temporal del docente funcionario se emitirá acto resolutivo de Consejo universitario a propuesta de la comisión Ad Hoc.
40.2. La amonestación escrita para los estudiantes miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario será impuesta por el director de Escuela bajo acto resolutivo.

Artículo 41º. Las siguientes sanciones son para autoridades docentes: Cese temporal y destitución son impuestas por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Ad Hoc. Para los estudiantes autoridades las sanciones de separación hasta por dos periodos lectivos y separación definitiva son impuestas por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Ad Hoc. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

41.1. Aplicar la sanción que proponga la Comisión Ad Hoc
41.2. Aplicar una sanción más drástica.
41.3. Aplicar una sanción más benigna.
41.4. Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.
41.5. Anular lo actuado por la Comisión Ad Hoc de determinados actos, concediendo el plazo dentro del cual se debe de cumplir el mandato.

CAPÍTULO III

MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 42º. Contra la sanción impuesta, el interesado puede interponer recurso de reconsideración o apelación, el mismo que debe de interponerse dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse notificado la resolución debiendo de resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 43º. La resolución que expida el Consejo Universitario resolviendo el recurso de apelación pone fin al procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIÓN

Artículo 44º. La potestad para iniciar un procedimiento disciplinario y sancionador contra las autoridades, funcionarios docentes (Rector, Vicerrectores, Decanos, director de Escuela de Posgrado, miembros de Asamblea Universitaria y miembros de Consejo Universitario), prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (01) año a partir de tomado conocimiento por la Comisión Ad Hoc.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA : Son de aplicación supletoria al presente el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, Reglamentos y disposiciones legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la Ley N°30220 Ley Universitaria.

SEGUNDA : Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Ad Hoc.

TERCERA : El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario y quedan derogados todos los reglamentos y directivas que contravengan el presente.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN
1	Agosto 2023	Aprobación
2	Octubre 2023	➢ Se modificó el articulo 6 en base a la Reglamento General de la Ley Nº 30057, 93.4. ➢ Se suprimió el pie de página Nº 1 de la página 5 del reglamento